

RADICACIÓN 080014189008-2021-00202-00
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA “ENTREGA DE LA COSA
DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE”
DEMANDANTE: ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA y OTRA
DEMANDADO: FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA y OTOS
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00202-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 13 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se advierte que como lo dijo la apoderada de la parte demandante, se trata de un proceso verbal de menor cuantía “entrega de la cosa del tradente al adquirente” promovido por ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA y LILIANA USTARIZ MENDOZA, contra FABIAN ANDRES GAMEZ, NAYIBE JUDITH CASTRO PEREZ, ALFREDO RODRIGUEZ CABARCAS, y personas indeterminadas para que previo los trámites de un proceso verbal condene a los demandados a entregar materialmente a la parte demandante la casa de habitación situada en la calle 53B No. 20-36 vivienda 203, Multifamiliar Carmen 53; se condene a los demandados a pagar los perjuicios ocasionados por el retraso en la entrega del inmueble, lo cual corresponde a la suma de \$28.000.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento que los poderdantes han debido pagar por falta de entrega del inmueble, más los cánones de arrendamiento que se sigan causando, hasta la fecha que se haga efectiva la entrega del inmueble objeto de esta demanda, las costas del proceso y agencias en derecho.

Ahora bien, la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de Treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cero cuarenta pesos M/L (\$36.341.040.00).

En el presente asunto nos encontramos frente a un proceso que versa sobre el dominio de un bien, por lo que la cuantía debe determinarse por el avalúo catastral de estos, el cual según los documentos aportados por la parte demandante a folio 43 asciende a la suma de \$ 74.737.000, motivo por el cual este despacho no sería competente para conocerlo por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En conclusión, estima el Juzgado que por ser un proceso de menor cuantía la competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales del domicilio de los demandados, razón por la cual, será devuelta a la oficina judicial para que sea repartida a los jueces civiles municipales de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del presente proceso verbal de menor cuantía “*entrega de la cosa del tradente al adquirente*”, de conformidad a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda, al Juez Civil Municipal de Barranquilla en turno, previo reparto a través de la plataforma TYBA. Líbrese oficio por secretaria.

TERCERO: Desanotar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ec9a38c6289495d62ddf26a3f9ddea4e2b3b71cd4d2cffa5e2d28f555ac4f0**

Documento generado en 13/05/2021 04:27:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>